



Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES
Radicado: 2022-00193-00 (R. I. 17813)
Demandante: MAURICIO TRILLOS BERMUDEZ
Demandada: LEIDYS ARAQUE ORTIZ

San José de Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la subsanación de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles, presentada por MAURICIO TRILLOS BERMUDEZ en contra de LEIDYS ARAQUE ORTIZ, se observa que reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cesación de Efectos Civiles promovida por MAURICIO TRILLOS BERMUDEZ en contra de LEIDYS ARAQUE ORTIZ y darle el trámite de Proceso Verbal.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada LEIDYS ARAQUE ORTIZ de la presente acción, en la dirección física que se informa en la demanda, conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. P. y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Hacerle saber a las partes y apoderados que para la contestación de la demanda y demás trámites que considere, deben ser remitidos al correo de este Juzgado es jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en días hábiles de 8 am a 5 pm, en caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ